



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Actualización e Incorporación del Bono Extraordinario Previsional al Haber Mínimo Jubilatorio

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1° - Objeto.- La presente ley tiene por objeto que la suma fija complementaria conocida como "Bono Extraordinario Previsional" creado por el decreto 783/2024 que asciende a la suma de pesos setenta mil (\$70.000), otorgado a los beneficiarios de las prestaciones previstas en la Ley 24.241 y sus modificatorias, se actualice mensualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y se integre como parte integrante del haber mínimo garantizado.

Artículo 2° - Actualización por inflación.- "El monto del bono extraordinario previsional, inicialmente fijado en \$70.000, se ajustará mensualmente según la variación del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC, con la misma periodicidad y metodología aplicada a la movilidad de las prestaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 24.241, sustituido por el Decreto 274/2024. La primera actualización se aplicará retroactivamente desde marzo de 2024, tomando como base la inflación acumulada hasta el mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3° - Liquidación.- El beneficio instituido en el art. 1 de la presente, será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto 145/2025 que a continuación se detallan:

- a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.
- b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Artículo 4° - Integración al haber mínimo.- El bono extraordinario previsional, una vez actualizado conforme al artículo 2°, se incorporará como parte integrante del haber mínimo garantizado establecido por el artículo 125 de la Ley 24.241, pasando a formar parte de la base de cálculo de todas las prestaciones previsionales, incluyendo el Sueldo Anual Complementario (SAC) y las pensiones derivadas. A partir



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la entrada en vigencia de esta ley, el haber mínimo jubilatorio será la suma del valor vigente a esa fecha más el monto del bono actualizado.

ARTÍCULO 5º - Equivalencia en caso de Superar el Haber Mínimo.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo de la suma adicional será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho Haber Mínimo Jubilatorio más la ayuda económica previsional establecida en el artículo 1º del presente más sus correspondientes actualizaciones

Artículo 6º - Financiamiento.-

Los fondos necesarios para la implementación de esta ley serán imputados al presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), reasignándose partidas del Tesoro Nacional en caso de ser necesario, garantizando la sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Artículo 7º - Vigencia.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con efectos retroactivos para la actualización que refiere el art. 2 desde el mes de marzo de 2024.

Artículo 8º - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Tal como lo menciona el artículo primero del presente proyecto, su finalidad es la actualización del bono en virtud de la inflación acumulada desde marzo de 2024 a la fecha de entrada en vigor, en caso de convertirse en ley. Como todos sabemos, desde marzo de 2024 a la actualidad el Bono Extraordinario Previsional – hoy bajo decreto 145/2025 – jamás se actualizó y no integra el haber jubilatorio. Se propone su ajuste mensualmente según el IPC publicado por el INDEC, al igual que los haberes jubilatorios, tal como lo establece en sus parámetros el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 274/24. Asimismo, en plena lógica de la actualidad y coyuntura económica del país, sino también por las directrices que marcó el gobierno en el decreto 274/2024 es que se dispone que el bono deje de ser una suma extraordinaria y se incorpore como parte del haber mínimo garantizado.

Buscamos garantizar que el haber no continúe los haberes no sigan depreciándose en términos de poder adquisitivo, debido a que el bono extraordinario previsional para los haberes jubilatorios más bajos, permanece congelado desde el mes de marzo de 2024. Además garantiza que la totalidad del ingreso sea actualizado mensualmente por el Índice de Precios al Consumidor y no sólo en una parte como ocurre hoy en día y desde hace un año.

Adviértase que, si el bono se hubiera actualizado por (IPC), al igual que los haberes, debería ubicarse en \$148.800. consecuentemente, más de 5 millones de jubilados y pensionados abdicar \$78.800 por mes en comparación con marzo de 2024, cuando se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria.

Así lo estableció el Centro de Economía Pública Argentina (CEPA) donde también se desprende que las jubilaciones con el bono actual (70.000) quedaron -13,8% por debajo respecto del último trimestre del gobierno anterior. Inclusive, la jubilación sin bono se mantendrá 1,9% por debajo. Sólo para dejar en evidencia adjunto a la presente, la tabla realizada por el CEPA, que clarifica lo expresado:

Jubilación mínima con y sin bono Valores a marzo de 2024 y abril de 2025			
Mes	Monto sin bono	Bono	Monto con bono
mar-24	\$134.467	\$70.000	\$204.467
abr-25	\$285.821	\$70.000	\$355.821
Variación mar-24 / abr-25	113%	0,0%	74%
Diferencia del bono (113% vs 74%)			\$78.815

Fuente: CEPA en base a ANSES.

Resulta óbice mencionar que los jubilados y pensionados perdieron el 8,1% en el “empalme” entre la vieja y la nueva fórmula de movilidad, en virtud de que el



H. Cámara de Diputados de la Nación

gobierno otorgó un 12,5% de recomposición en abril correspondiente a la inflación de enero que no cubre el 20,6% de inflación de ese mes. En efecto, con el Decreto 274/2024 el Poder Ejecutivo cristalizó una fuerte caída en el poder de compra de los haberes previsionales, toda vez que el incremento otorgado para el primer trimestre en que fue operativo (marzo-mayo) fue del 27,2%, muy inferior a la inflación acumulada en el trimestre de referencia para el cálculo (octubre 2023- diciembre 2023), la cual fue de 53,3%.

Aunado a lo expuesto, recordemos que el pasado lunes 2 de diciembre de 2024, la gerencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI- comunicó una serie de cambios en la cobertura al 100% de medicamentos esenciales, totalmente perjudicial para sus millones de jubilados. A la eliminación de medicamentos que pasaron a ser considerados eventuales, según la disposición 8227/2024, pasando a la categoría de venta libre, se agregó ahora la eliminación de la cobertura directa (100%) por farmacia, establecida por la gestión anterior a través de un vademécum especial. Ello, en paralelo a la modificación de la movilidad jubilatoria por Decreto de Necesidad y Urgencia, mediante el Decreto N° 274/24, como el veto de la Movilidad Jubilatoria por Decreto 782/2024, denotan el maltrato constante que el gobierno está llevando adelante contra este sector de la población.-

En este contexto, vemos como los jubilados de nuestro país reclaman por un haber que cubra al menos sus necesidades básicas, donde ya hubo dos significantes marchas que terminaron con enfrentamientos entre la policía y los manifestantes. Los haberes mínimos se encuentran muy alejados de la canasta básica de jubilados. Según la Defensoría de la Tercera Edad, será \$1.200.523 en abril y estará 75,2% por encima de un año atrás. De este modo, la jubilación mínima con bono no alcanzó a representar siquiera un tercio del ingreso necesario para afrontar la subsistencia.

Con esta medida, las sucesivas recomposiciones se aplicarán también sobre el bono, el cual queda instituido por ley, y con actualización periódica – instaurada por el gobierno - que permita mantener su poder adquisitivo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.-

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación